

neral de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijan, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

26475

ORDEN de 18 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y ferroaleaciones y la exportación de palancones, perfiles y redondos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y ferroaleaciones, y la exportación de palancones, perfiles y redondos, autorizado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 18 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Siderúrgica Sevillana, S. A.», con domicilio en carretera Málaga, kilómetro 10, Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y número de identificación fiscal A-41-014200.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su composición se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26476

ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Antibióticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antibióticos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antibióticos, S. A.», con domicilio en Bravo Murillo, 38, Madrid, y N. I. F. A-28-048088.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Aceite de soja, bruto y desgomado, P. E. 15.07.73.
2. Acetona, P. E. 29.13.11.
3. Acido acético al 80 por 100, P. E. 29.14.17.
4. Acido 2-etil-hexaico, P. E. 29.14.98.9.
5. Acido fenilacético, P. E. 29.14.95.
6. Fenilacetato potásico en solución al 64 por 100, posición estadística 29.14.95.
7. Acido fosfórico, 75 por 100, P. E. 28.10.00.
8. Acido oxálico, P. E. 29.15.11.
9. Acido peracético al 35 por 100, P. E. 29.14.98.9.
10. Alcohol isopropílico, P. E. 29.04.12.
11. Alcohol isobutílico, P. E. 29.04.19.1.
12. D (-) alfafenilglicina, P. E. 29.23.77.
13. Clorhidrato de procaina, P. E. 29.23.79.9.
14. Cloruro del ácido 5-metil-3-ortodoclorofenil-4-isoxazol carboxílico, P. E. 29.35.99.9.

15. Cloruro del ácido 5-metil-3-ortodoclorofenil-4-isoxazol carboxílico, P. E. 29.35.99.9.
16. Cloruro de metileno, P. E. 29.02.23.
17. Corn steep atomizado, P. E. 23.03.90.
18. Diacetato de dibenciltetraendiamina, P. E. 29.22.99.5.
19. NN-dimetilanilina, P. E. 29.22.90.2.
20. Dimetildiclorosilano, P. E. 29.34.90.9.
21. Formamida, P. E. 29.25.19.9.
22. Gemex Z-9, P. E. 34.02.13.
23. Harina de algodón, P. E. 35.04.00.
24. Harina de cacahuate, P. E. 12.02.90.9.
25. Hexametildisilazano, P. E. 29.34.90.9.
26. Metanol, P. E. 29.04.11.
27. Metil isobutil cetona, P. E. 29.13.13.
28. DL-metionina, P. E. 29.31.80.5.
29. Pentacloruro de fósforo, P. E. 29.35.79.
30. Sacarosa, P. E. 17.01.99.2.
31. D (-) parahidroxi alfafenilglicina, P. E. 29.23.90.9.
32. Sal de Dane metil potásica D (-) parahidroxi alfafenilglicina, P. E. 29.26.59.9.
33. Sal de Dane de la dihidrofenilglicina, P. E. 29.23.90.9.
34. Acido tetrazol acético, P. E. 29.35.49.
35. 2-mercapto 1, 3, 4-tio diazol, P. E. 29.31.80.9.
36. Tolueno, P. E. 29.01.64.
37. Trietilamina, P. E. 29.22.14.
38. Trimetildiclorosilano, P. E. 29.34.90.9.
39. Aceto acetato de etilo, P. E. 29.16.85.
40. Cloruro de pivaloilo, P. E. 29.14.69.9.
41. Lecitina de soja, P. E. 29.24.10.
42. Acetato de isobutilo, P. E. 29.14.38.
43. Acetato de cinc, P. E. 29.14.29.
44. Acido paratoluensulfónico, P. E. 29.03.10.
45. N-butanol, P. E. 29.04.16.
46. Clorhidrato cloruro D (-) alfafenilglicina, posición estadística 29.23.79.9.
47. Cloroformiato de etilo, P. E. 29.14.69.3.
48. Cloruro ácido alfafenoxipropionilo, P. E. 29.16.90.9.
49. Cloruro ácido 2-bencilacético, P. E. 29.31.80.9.
50. 2-etil hexoato sódico, P. E. 29.14.69.9.
51. Cloruro ácido 5-metil-3-fenil-4-isoxazol carboxílico, posición estadística 29.35.99.9.
52. Sulfocianuro potásico, P. E. 29.43.25.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Penicilina potásica intermedia, P. E. 29.44.10.1, a granel.

Un B. U. es igual a 1.000 M. U. e igual a 1.000.000.000 de U. I.
Un mg. de PKI (penicilina potásica intermedia) = 1.580 U. I.

II. Penicilina potásica estéril, P. E. 29.44.10.1, a granel y en forma de viales inyectables estériles.

Un B. U. es igual a 1.000 M. U. e igual a 1.000.000.000 de U. I.
Un mg. equivale a 1.580 U. I.

III. Penicilina sódica estéril, P. E. 29.44.10.1, a granel y en forma de viales inyectables estériles.

Un B. U. es igual a 1.000 M. U. e igual a 1.000.000.000 de U. I.
Un mg. equivale a 1.650 U. I.

IV. Penicilina procaina estéril, P. E. 29.44.10.1, a granel y en forma de viales inyectables estériles.

Un B. U. es igual a 1.000 M. U. e igual a 1.000.000.000 de U. I.
Un mg. equivale a 990 U. I.

V. Penicilina benzatina estéril, P. E. 29.44.10.1, a granel y en viales estériles (generalmente en mezcla con penicilina potásica y penicilina procaina estériles).

Un B. U. es igual a 1.000 M. U. e igual a 1.000.000.000 de U. I.
Un mg. equivale a 1.210 U. I.

(Cuando este producto se envasa en viales estériles, para uso inyectable, se añade una pequeña cantidad de citrato. Su actividad, en ese caso, es de 1.175 U. I./mg.)

VI. Acido 6-amino penicilánico, químicamente puro, posición estadística 29.35.99.7, a granel y una riqueza de 97-99 por 100.

VII. P-152 K. Feneticilina potásica («Bendralán»), posición estadística 29.44.10.9, a granel y en forma orales (cápsulas, comprimidos, suspensiones extemporáneas).

Un mg. equivale a 930 mcg. de actividad.

VIII. Oxacilina sódica no estéril P-12, P. E. 29.44.10.9, a granel y en formas orales (cápsulas, comprimidos y suspensiones extemporáneas).

Un mg. equivale a 900 mcg. de actividad.

IX. Cloxacilina sódica no estéril, P. E. 29.44.10.9, a granel, viales inyectables estériles y en formas orales (cápsulas, comprimidos y suspensiones extemporáneas).

Un mg. equivale a 900 mcg. de actividad.

X. Cloxacilina sódica estéril, P. E. 29.44.10.9, a granel, viales inyectables estériles y en formas orales (cápsulas, comprimidos y suspensiones extemporáneas).

Un mg. equivale a 900 mcg. de actividad.